autorización de exportación, cuado a juicio de la Junta de Caliautorización de exportación, cuado a juició de la junta de calificación de Obras de Arte reúnam méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por ter-

mino de seis meses;
Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cincuenta y cinco mil pesetas (55,000).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el articulo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún Museo del Estado que en su dia se determine, una escultura, Virgen con Niño, cuya exportación ha solicitada por don Federico Michel.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declara-do de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes. Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertienentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dos guarde a V. I. Madrid, 14 de abril de 1973.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea un Centro regional, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Motrit (Granada).

llino, Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en solicitud de creación de un Centro regional dependiente de dicha Universidad y con sede en Motril (Granada), a tenor de lo dispuesto en el articulo 2.º del Decreto 2310/1972, de 18 de agosto (\*Boletin Oficial del Estado\* del 9 de septiembre), Este Ministerio, oido el Rectorado de la Universidad de Gra-

nada, ha resuelto:

1.º Crear un Centro regional dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Motril (Gra-

Nacional de Educación a Distancia, con sede en Motion (Una-nada).

2.º Este Centro regional se atendrá, en cuanto a su régi-men y funcionamiento, a lo dispuesto en el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, y al Convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el 25 de abril de 1973.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. i. Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación,

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se convo-can becas postdoctorales para Formación de Personal Investigador en el extranjero

Umo. Sr.: La experiencia obtenida en el Pian de Formación de Personal Investigador a lo largo de cinco años, permito de-terminar, a la vista de los resultados conseguidos, la necesidad de llevar a cabo, siempre dentro de las directrices del Plan de Desarrollo, las modificaciones que en su ejecución se consideran

Desarrollo, las modificaciones que en su ejecución se consideran necesarias para un mejor cumplimiento de los fines a alcanzar. En consecuencia, parece prudente diferenciar dentro del Plan de Formación dos vertientes diferenciadas, en cuanto a becas a disfrutar en centros de investigación españoles y becas a disfrutar en centros de investigación extranjeros. Así, en cuanto a estos últimos, se ha considerado oportuno llevar a efecto una convocatoria separada de las becas a disfrutar en España, en la que vocaloria separada de las becas a distrutar on España, en la que se exijan unas condiciones y requisitos especiales. Con ello se pretende conseguir que los beneficiarios posean unas cualidades concretas, imprescindibles a todo investigador que haya de salir del país y que garantice un bagaje científico e investigador que permita el mejor rendimiento y fiabilidad en el cumplimiento de su labor en cualquier centro de investigación en el extranjero. En atención a todo lo expuesto:

Este Ministerio ha resuelto:

Convocar veinticinco becas postdectorales de Formación de Personal Investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

#### I. Grupo de especialidades

- Matemáticas.
- Informatica.
- Fisica. Quimica
- Biologia.
- Geologia. Medicina.
- Farmacia.
- Veterinaria.
- Ciencias Agrarias y su Tecnologia,
- Filosofia.
- 12.
- Literatura y Filología. Geografía e Historia. Artes Plásticas. 14.
- Derecho. 16.
- 17. Economía
- Ciencias Sociales. Arquitectura y Urbanis-19. mo.
- 20 Tecnología Industrial.

En el grupo quinto se consideran incluídas las preclinicas de Medicina y en el séptimo solamente las clínicas.

# II. Plazo de solicitud

Las becas convecadas habran de solicitarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 30 de junio.

#### III. Selección de becarios

Los aspirantes a becas postdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

a) Tener, en el momento de la convecatoria, leida y juzgada su tesis doctoral.

b) Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.

c) Presentación de los documentos corespondiente, conte-niendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.

#### IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas postdoctorales para el extranjero setán de 17.000 pesetas mensuales para Europa Occidental y 21.900 posetas para América.

### V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1973 hasta el 30 de septiembre de 1974, en función de las disponibilidades presupuestarias.

# VI. Carácter de las becas y condiciones de distrute

Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute

de cualquier otro tipo de beca o ayuda. La duración de las mismas será de un año, si bien al finalizar el mismo y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del centro, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquella por un año más, o bien la baja correspondiente.

# VII Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los Los impresos de solicitud se encontrarán a disposicion de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades, Universidades Politecnicas y las Secretarias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva».

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad e la cual estón adscritas

versidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un centro oficial es-

pañol y presentarse en les lugares arriba indicados,

Las peticiones habran de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, asi como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar,

## VIII. Tramitación de las solicitudes

En los tres dias siguientes a la terminación del plazo de pre-sentación de las solicitudes los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará a través del Rectorado y con el orden de prela-ción establecido a la Dirección General de Universidades e In-vastigación (Sección de Promoción Científica), includible antes del día 10 de julio. En los mismos terminos las solicitudes depositadas en el Con-

sejo Superiur de Investigaciones Científicas serán elevadas direc-tamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el Ministerio de Educación

y Ciencia, en el mismo plazo. La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudiración de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo improrrogable de diez dias.

### 18. Obligaciones de los becarios

Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicandose a el de conformidad con las normas propias del centro en que se ileva a cabo. 2.º Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por esta Dirección General y en evalquier caso la presentación de un informe al término de cada

periodo anual.

periodo anual.

3.º Presentación duranfe el mes de agosto de 1974 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prorroga de la beca.

Segundo.- Queda autorizada la Dirección General de Universidudes e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación,

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que se pro-rroga la reserva provisional a favor del Estado en la Zona Batolito Granitico de Los Pedroches-(Córdoba-Jaén), con reducción de superficie

limo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 (-Boletin Oficial del Estado: de 27 de abril) se prorrogó por dos años
la reserva provisional a favor del Estado para investigación de
toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos
fluidos, carbón y minerales radiactivos, en la -Zona Batolito
Granitico de Los Pedroches., de las provincias de Córdobe y
Jaén, adecuándose a coordenadas geográficas el perimetro inicialmente establecido según la Orden ministerial de 4 de abril
de 1967 y que obtuvo prorroga por Orden ministerial de 20 de
marzo de 1969.

Las actividades desarvolladas durante el tiempo transcurrido

marzo de 1969.

Las actividades desarrolladas durante el tiempo transcurrido han proporcionado un conocimiento general del potencial minero de la zona, lo que permite reducir el área donde se continuará la investigación para su estudio más detallado y concreto.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 151 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional apuntada, pero reducida a los limites que se señalan oportunamente.

En sú virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos, carbón y minerales radiactivos denominada «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén, reducida al perímetro que se designa a continuación, formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y paralelos, determinados por los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1. Vértice 2. Vértice 3. Vértice 5. Vértice 6. Vértice 7. Vértice 9.	1° 20' Oeste 1° 15' Oeste 1° 15' Oeste 1° 05' Oeste 1° 05' Oeste 0° 55' Oeste 0° 30' Oeste 0° 30' Oeste	38° 25' 00" Norte 38° 25' 00" Norte 38° 22' 30" Norte 38° 22' 30" Norte 38° 17' 30" Norte 38° 17' 30" Norte 38° 12' 30" Norte 38° 12' 30" Norte
Vértice 10. Vértice 11. Vértice 12. Vértice 13. Vértice 14. Vértice 15. Vértice 16.	0° 30' Oeste 0° 20' Oeste 0° 20' Oeste 0° 50' Oeste 0° 50' Oeste 1° 10' Oeste 1° 10' Oeste 1° 20' Oeste	38° 10' 00'' Norte 38° 10' 00'' Norte 38° 05' 00'' Norte 38° 05' 00'' Norte 38° 10' 00'' Norte 38° 10' 00'' Norte 38° 20' 00'' Norte 38° 20' 00'' Norte

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden

en grados sexagesimales.

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial, en relación con la definida por la Orden ministerial de 14 de abril de 1971 (\*Boletín Oficial del Estado\* de 27 de abril) y se declara franco y regis-

trable el terreno libre resultante, admitiendose, por tanto, nucvas peticiones de permisos de investigación y concesionos directas de explotación, con arregio a la legislación vigente, en el
area que se libera, una vez transcurridos ocho dias habiles de
la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la
superficie que estuvo afectada por aquélla, y no comprendidos
en el perimetro determinado en el número primero de la presente Orden.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha
del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 14 de
abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), y
quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue nuevamente de
forma explicita.

ción, salvo en el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explicita.

5.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Mineria —texto modificado por Decreto 1009/1988, de 2 de mayo—, sigue encomendada la investigación de la reserva al instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional «Adaro de investigaciones Mineras, S. A.», que derá cuenta anualmente de los resultados obtenidos a la Dirección General de Minus.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fer-

nando Benzo.

Ilmo, Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Orense por «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 32, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroelectrica en el término municipal de La Rúa

una central hidroelectrica en el termino municipal de La Rua (provincia de Orense).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capitulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el Decreto 968/1962, de 26 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de una central hidroelectrica denominada de «Santiago», situada en la margen izquierda del río Sil, frente a la desembocadura del arroy de La Rúa, utilizandosa caudales procedentes de los ríos gen izquierda del rio Sil, rrente a la desembocacura del arro-yo de La Rúa, utilizándose caudales procedentes de los ríos Jares y Sil, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hi-dráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en 5 de junio de 1971, para el río Jares, y en 23 de enero de 1973 para el río Sil. En la central objeto de la presente autorización se instalarán:

A) Jares, dos grupos reversibles, constituído cada uno por turbina de 25.787 kW., para salto máximo neto de 210 metros, caudal de 14 metros cúbicos por segundo, que en su funciona-miento como bomba absorberá una potencia de 24.095 kW., elemiento como bomba absorberá una potencia de 24.095 kW., elevando un caudal de 9 metros cúbicos por segundo a una altura de impulsión de 241 metros. Cada turbina bomba estará acoplada a un alternador-motor de potencia aparente como generador de 32.000 kVA. (25.600 kW.) y funcionará como motor a 15 kV., que es la tensión de generación.

B) Sil, dos grupos bulbo de eje horizontal, a 157,6 revoluciones por minuto, constituídos cada uno por turbina de 7.000 kW., para salto nominal de 9,8 metros y caudal de 80 metros cúbicos por segundo y alternador de potencia aparente 8.000 kV.

kW., para salto nominal de 9,8 metros y caudal de 80 metros cúbicos por segundo, y alternador de potencia aparente 9.000 kVA. (7.200 kW.), tensión de generación 3 kV.

C) Equipo de transformación, dos transformadores para los grupos bulbo, de 8 MVA, potencia aparente en cada uno, con ventilación natural que corresponde aproximadamente a 11 MVA, con ventilación forzada y relación de transformación 3/15 kV. Cada grupo bulbo (Sil) está acopiado a través de su transformador con uno de los grupos del Jares, por medio de una barra de 15 kV., formando dos secciones independientes a esta tensión, que no pueden acoplarse. En cada sección de barras de 15 kV. se instalará un transformador-elevador de 40 MVA, de potencia aparente, y de relación de transformación 15/250 ± 5 por 100 kilovoltios. kilovolties

Transformador do 5 MVA., relación 15/20 kV. para alimentar

la red de servicios auxiliares.

Dos transformadores de 200 kVA. cada uno, de relación 20.000/400-231 V.

Equipos de protección mando y control

La inversión prevista en la central hidroeléctrica de «Santiago», según declaración de la Empresa, es la siguiente:

A) Jares.—Obra civil, 726.820.100 pesetas, Maquinaria pese-

tas 580.513.439, B) Sil —O

Sil.-Obra civil, 273.818.415 pesetas. Maquinaria pesetas 188,072,651.